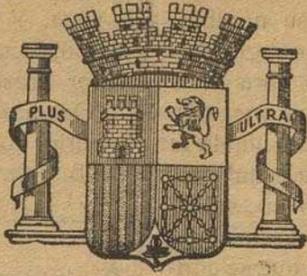


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARÍA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Núm. 4.469

ANUNCIO

Teniendo en cuenta que el día veintidós del actual, termina el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales en los términos municipales de Encinas Reales, Bate, Obejo, Pedroche, Villaharta y Villafraña; por decreto del día de hoy y sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión Gestora en la primera sesión que celebre, he acordado proponer referido período voluntario en los aludidos Municipios hasta el treinta y uno de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente el de los Ayuntamientos indicados, así como el de los contribuyentes de los mismos, que no se hayan provisto de su respectiva cédula personal.

Córdoba 18 de Octubre de 1935.—El Presidente, Pablo Troyano.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.461

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto

1910, los Alcaldes de los Municipios de Bujalance y Villa del Río, en que radican las obras de nueva construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Cañete de las Torres a Villa del Río, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de 30 días, a contar de la fecha de este BOLETIN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 17 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Núm. 4.462

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Bujalance y Cañete de las Torres, en que radican las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Cañete de las Torres a Villa del Río, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del

pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este BOLETIN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 17 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.451

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a las Compañías Arrendatarias de Contribuciones, la de esta provincia se ha servido nombrar Auxiliar del Recaudador de las contribuciones de la Zona de Córdoba a don Manuel Rodríguez Jaldón.

Lo que se hace público por el presente anuncio a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 17 de Octubre de 1935.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

Mancomunidad Sanitaria de la provincia de Córdoba

Núm. 4.445

Con el fin de facilitar las operaciones de pago de las cuentas de medicamentos para que la Beneficencia pública domiciliaria faciliten los señores Farmacéuticos de la provincia, se les previene a los citados Sanitarios por la presente circular, que una vez que conozcan el importe de esas cuentas lo comuniquen al Colegio de Farmacéuticos de esta capital, dentro de los cinco primeros días siguientes a la terminación del trimestre, para que su Presidente me lo participe y pueda comprobarse si los ingresos que realicen los Ayuntamientos en la Caja de la Mancomunidad para cubrir esa atención coinciden exactamente con aquél importe. Tan pronto como sean aprobadas por la Corporaciones municipales las cuentas de referencia deberán aquéllas conservar las cuentas originales, enviando las duplicadas, juntamente con una certificación comprensiva del importe de todas ellas, al Colegio de Farmacéuticos, donde quedará archivado el ejemplar duplicado.

Se ruega a todos los señores Alcaldes de esta provincia hagan saber a los mencionados Sanitarios las anteriores prevenciones.

Córdoba 17 de Octubre de 1935.—El Presidente de la Junta, Manuel Danvila.

Junta municipal del Censo electoral

DOÑA MENCIA

Núm. 4.402

Don Juan Antonio Sánchez Polo, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral, de este término.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 12, de la vigente Ley Electoral, literalmente copiada es como sigue:

En la villa de Doña Mencía a 15 de Octubre de 1935, siendo la hora señalada, se constituyeron en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, los vocales de esta Junta municipal del Censo electoral bajo la presidencia de don Agustín Vergara Tortosa, con asistencia de mí el Secretario, al objeto de dar cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 12 de la vigente Ley Electoral, no habiéndose podido efectuar el día 1.º del mes actual por no haber obrado en esta Junta las certificaciones necesarias para ello.

Abierta la sesión por el señor Presidente, fueron leídas las disposiciones del artículo 11 de la citada Ley, así como la circular del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Central, de fecha 16 de Octubre de 1933, aclaratoria de los preceptos del caso 3.º y párrafo 2.º del caso 4.º del artículo 11 de la expresada Ley, que se refiere al nombramiento de vocales que sean mayores contribuyentes por territorial, industrial, cultivo, ganadería, utilidades y minas y en cuya Circular establece, que habiendo sido suprimido el cargo de Senador, resulta improcedente la designación de vocales cuyos nombramientos obedecían por su condición de tener voto de compromisarios para la elección de Senadores.

No existiendo en esta localidad ningún jefe ni Oficial del Ejército ni de la Armada, retirado, ni tampoco ningún funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ni de la provincia, procede nombrar como vocal propietario a don José Luque Campos, ex-Juez municipal propietario y como vocal suplente a don Francisco Salamanca Arrebola, ex-Juez municipal suplente; a quienes corresponde por antigüedad los referidos cargos, por cesar los actuales vocales designados por las mismas causas, con arreglo al párrafo 3.º del caso 2.º del referido artículo 11.

Se procedió a reelegir vocales propietario y suplente, respectivamente, a los señores don José Ubeda Montes y don Diego Priego Salamanca, que fueron los que obtuvieron mayor número de votos en elección popular para el cargo de concejales, según resulta de la correspondiente certificación expedida por este Ayuntamiento.

Hecha la designación de los señores vocales propietarios y suplentes que han de formar la Junta municipal

del Censo Electoral de este término durante el bienio 1936-1937, se acordó les sea comunicado su nombramiento por medio de oficio duplicado y en su día sean citados para en la fecha reglamentaria tomen posesión de sus cargos y dejar constituida la nueva Junta, acordándose asimismo, que sea expuesto al público, edicto dando a conocer los nombramientos hechos para que aquellos que se consideren lesionados en su derecho recurran ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial en el término de 10 días, al que se remitirá certificación literal de este acta, como igualmente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, levántandose la presente acta, que queda unida al expediente de su razón y que leída por mí el Secretario fué aprobada, firmándola los concurrentes, de todo lo cual certifico. — Agustín Vergara, Diego Priego, José María Ubeda, Agustín Ortiz, Rafael de Sotomayor, Antonio Sánchez. — Rubricados.

El acta inserta concuerda fielmente con su original a que me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo con el visto bueno del señor Presidente en Doña Mencía a 15 de Octubre de 1935. — Antonio Sánchez. — V.º B.º: El Presidente, Agustín Vergara.

CORDOBA

Núm. 4.446

Lista de los Colegios que han de ser sustituidos para las elecciones que se celebren durante el corriente año, cuya sustitución se pondrá en conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está acordado en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral, fecha 8 del actual.

Colegios que serán sustituidos:

Distrito 6.º — Sección 1.ª, 2.ª, 3.ª y 14.ª, Gran Capitán (San Hipólito); Sección 15.ª, Saravias 1.º

Distrito 7.º — Sección 7.ª, Saravias 1.º

Distrito 8.º — Sección 11.ª y 12.ª, Rey Heredia 31.

Distrito 9.º — Sección 9.ª, Cara 23. Los expresados Colegios serán sustituidos por los que a continuación se expresan:

Distrito 6.º — Sección 1.ª, En la Audiencia provincial de esta capital.

Distrito 6.º — Sección 2.ª, En la Delegación de Hacienda.

Distrito 6.º — Sección 3.ª, En el Juzgado de Instrucción.

Distrito 6.º — Sección 14.ª y 15.ª, Escuela Normal de Maestros.

Distrito 7.º — Sección 7.ª, Buen Pastor (Grupo escolar).

Distrito 8.º — Sección 11.ª y 12.ª, Rey Heredia 26 (Escuela).

Distrito 9.º — Sección 9.ª, Ambrosio Morales (Centro Filarmónico).

La lista inserta concuerda con los datos y antecedentes que se tienen a la vista. Y para que conste se firma en Córdoba con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta a 14 de Octubre de 1935, de que yo el Secretario doy fe. — Amador Giménez. V.º B.º: Patricio López.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 4.403

Don Ramón del Prado y García del Prado, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto ha sido confeccionado el padrón de la riqueza urbana de este término municipal a los efectos de la cobranza de la contribución en el próximo año de 1936.

Dicho documento ha sido expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de 8 días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

El Carpio a 14 de Octubre de 1935. — Ramón del Prado y García.

BAENA

Núm. 4.404

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal que ha de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público por plazo de ocho días para que durante el mismo pueda ser examinado por quienes lo deseen, en el Negociado de contribuciones de esta Secretaría en las horas de once a trece y presentar en su contra las reclamaciones que estimen oportunas.

Los que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hace público por el presente para general conocimiento.

Baena 15 de Octubre de 1935. — El Alcalde, Vicente Caballero.

ALCARACEJOS

Núm. 4.405

Don Rafael Caballero Rodríguez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de vocales representantes de propietarios agricultores, por urbana y hacendados forasteros, así como arrendatarios y obreros agrícolas que han de formar parte de la Junta pericial del catastro se convoca a los que tengan derecho a dicha elección para el día 27 del actual y hora de las diez en esta Casa Ayuntamiento, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta las trece, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la Mesa electoral.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Alcaracejos 14 de Octubre de 1935. — R. Caballero.

Núm. 4.410

Don Rafael Caballero Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año próximo de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados desde el día en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que puedan enterarse los interesados y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos a 11 de Octubre de 1935. — Rafael Caballero.

GUADALCAZAR

Núm. 4.406

Don José Luna Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que en este término han aparecido abandonadas y sin dueño conocido y en terrenos del Redondo Alto, las caballerías siguientes:

Una yegua de 6 a 7 años, menos de marca, pelo alazana oscura, cachos negros, careta y bebe en blanco, hierro V 11 en nalga izquierda, G. F. en nalga derecha; con una muleta de 6 a 7 meses, oscura, con los mismos hierros que la anterior pero cambiados; las cuales se encuentran depositadas por orden de esta Alcaldía y a disposición del que acredite ser su dueño.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento general.

Guadalcazar a 15 de Octubre de 1935. — José Luna.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.407

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 5 de Septiembre de 1935, se convoca a concurso para proveer en propiedad, las plazas siguientes.

Dos de Guardas Jardineros, con el haber anual consignado en presupuesto de 1.642'50 pesetas cada una, de este Ayuntamiento, de acuerdo con el Reglamento de Funcionarios subalternos del mismo aprobado en sesión celebrada el 31 de Diciembre de 1932.

1.º Se considerarán méritos preferentes el ser naturales y vecinos de la localidad, estar desempeñando interinamente el cargo siempre que se trate de persona que reúna igualdad de otras condiciones o título de aptitud.

2.º A las solicitudes para tomar

parte en dicho concurso deberán acompañar; certificación del acta de nacimiento o de la partida de bautismo según se refiera a fechas anteriores o posteriores al Registro civil; certificación de conducta expedida por el Alcalde donde esté empadronado; certificación de antecedentes penales, certificación expedida por sus Jefes o superiores en el caso en que haya desempeñado un destino público con anterioridad y cualesquiera otros documentos justificativos de méritos o trabajos especiales que quieran acompañar.

3.º Las instancias para tomar parte en este concurso serán admitidas durante el plazo de 30 días hábiles a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del timbre.

4.º Las plazas que por este concurso se anuncian proceden de vacantes motivadas por destitución de empleados que las ocupaban en propiedad, estando entablado contra dicha destitución el recurso correspondiente; por lo que se advierte a los señores concursantes que en el caso de reposición de los empleados destituidos cesarán en sus cargos los nombrados en propiedad por este concurso sin derecho a reclamación de ninguna clase de haberes de excedencia ni cualquier otra que pudiera suponer un aumento de gastos en las consignaciones presupuestarias estableciéndose esta misma condición para el caso en que el Ayuntamiento por reorganización de servicios redujere la plantilla del personal a que este concurso se refiere.

Palma del Río a 11 de Octubre de 1935. — Antonio Delgado.

Núm. 4.409

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 19 de Septiembre de 1935, se convoca a concurso para proveer en propiedad, las plazas siguientes:

Una de Jefe de Matarife del Matadero municipal, con el haber anual consignado en presupuesto de 2.190 pesetas.

Cuatro de Matarifes del Matadero municipal, con el haber anual de 1825 pesetas cada una, de este Ayuntamiento, de acuerdo con el Reglamento de funcionarios subalternos del mismo aprobado en sesión celebrada el 31 de Diciembre de 1932.

1.º Se considerarán méritos preferentes el ser naturales y vecinos de la localidad, estar desempeñando interinamente el cargo siempre que se trate de persona que reúna igualdad de otras condiciones o título de aptitud.

2.º A las solicitudes para tomar parte en dicho concurso deberán acompañar certificación del acta de nacimiento o de la partida de bautismo según se refiera a fechas anteriores

o posteriores al Registro civil, certificación de conducta expedida por el Alcalde donde esté empadronado, certificación de antecedentes penales, certificación expedida por sus Jefes o superiores en el caso en que haya desempeñado un destino público con anterioridad y cualesquiera otros documentos justificativos de méritos o trabajos especiales que quieran acompañar.

3.º Las instancias para tomar parte en este concurso serán admitidas durante el plazo de 30 días hábiles a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

4.º Las plazas que por este concurso se anuncian proceden de vacantes motivadas por destitución de empleados que las ocupaban en propiedad, estando entablado contra dicha destitución el recurso correspondiente; por lo que se advierte a los señores concursantes que en el caso de reposición de los empleados destituidos cesarán en sus cargos los nombrados en propiedad por este concurso sin derecho a reclamación de ninguna clase de haberes de excedencia ni cualquier otra que pudiera suponer un aumento de gastos en las consignaciones presupuestarias estableciéndose esta misma condición para el caso en que el Ayuntamiento por reorganización de servicios redujere la plantilla del personal a que este concurso se refiere.

Palma del Río a 11 de Octubre de 1935. — Antonio Delgado.

Núm. 4.411

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día tres de los corrientes, se convoca a concurso para proveer en propiedad, la plaza siguiente:

Una de Vigilante de arbitrios de primera, con el haber anual consignado en presupuesto de 1.825 pesetas de este Ayuntamiento, de acuerdo con el Reglamento de funcionarios subalternos del mismo aprobado en sesión celebrada el día 31 de Diciembre de 1932.

1.º Se considerarán méritos preferentes el ser naturales y vecinos de la localidad, estar desempeñando interinamente el cargo siempre que se trate de persona que reúna igualdad de otras condiciones o título de aptitud.

2.º A las solicitudes para tomar parte en dicho curso deberán acompañar, certificación del acta de nacimiento o de la partida de bautismo según se refiera a fechas anteriores o posteriores al Registro civil; certificación de conducta expedida por el Alcalde donde está empadronado; certificación de antecedentes penales; certificación expedida por sus Jefes o superiores en el caso en que haya desempeñado un destino públi-

co con anterioridad y cualesquiera otros documentos justificativos de méritos o trabajos especiales que quieran acompañar.

3.º Las instancias para tomar parte en este concurso serán admitidas durante el plazo de 30 días hábiles a partir desde el siguiente en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

4.º La plaza que por este concurso se anuncia procede de vacantes motivadas por destitución de empleados que las ocupaban en propiedad, estando entablado contra dicha destitución el recurso correspondiente; por lo que se advierte a los señores concursantes que en el caso de reposición de los empleados destituidos cesarán en sus cargos los nombrados en propiedad por este concurso sin derecho a reclamación de ninguna clase de haberes de excedencia ni cualquier otra que pudiera suponer un aumento de gastos en las consignaciones presupuestarias, estableciéndose esta misma condición para el caso en que el Ayuntamiento por reorganización de servicios redujere la plantilla del personal a que este concurso se refiere.

Palma del Río a 11 de Octubre de 1935. — Antonio Delgado.

BELMEZ

Núm. 4.408

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Belmez a 15 de Octubre de 1935. — El Alcalde, Juan Rivera.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.398

Don Patricio López González de Canales, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las cabras que al final se rese-

ñan que el día 11 de Octubre actual, fueron sustraídas a don Fernando Cadenas Sanz, vecino de Córdoba, del sitio Montoncillo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las cabras de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Octubre de 1935. — Patricio López. — El Secretario P. H., Leopoldo Romero.

Reseña

Seis cabras negras y romeras unas con cuernos y otras sin ellos todas con la oreja izquierda rajada y la derecha moscadefrente.

Un macho negro con las mismas señas que las anteriores, mocho.

BAENA

Núm. 4.460

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don José Vargas Pérez, en representación de don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo, contra don Juan Gallardo Rivas, para la efectividad de un préstamo con garantía hipotecaria y a instancia de la parte actora he acordado convocar tercera subasta para la venta de los bienes que se reseñan en el edicto de este Juzgado de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, inserto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Jaén, número ciento treinta y seis correspondiente al seis de Junio y número sesenta y nueve de fecha nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, respectivamente que sirve de ampliación a este edicto.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintitrés del próximo mes de Noviembre y hora de las once para la que servirán las mismas condiciones de las dos que con anterioridad y sin efecto se han celebrado, y que se insertaban en el meritado edicto con la sola variación de que será sin sujeción a tipo dado ser tercera subasta, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria regla duodécima.

Los licitadores deben consignar previamente el diez por ciento del tipo de la primera subasta sin cuyo requisito no se admitirán las ofertas que se hagan, y para todo lo no previsto especialmente se estará a las normas del precepto que regula el procedimiento.

Dado en Baena a once de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — Bernabé A. Pérez. — El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

POZOBLANCO

Núm. 4.464

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de primera Instancia de esta ciudad. Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades re-

clamadas en autos ejecutivos, seguidos a instancia del Procurador don Carlos Cabrera Pedrajas, en nombre de don Antonio Illescas Romero, contra don José Muñoz Barrón y otros, se sacan a pública subasta por término de veinte días los siguientes bienes:

Mitad de casa en dicha villa de Villanueva de Córdoba y su calle Industria número diez, que mide tres mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados de superficie, destinada a fábrica de harinas, si bien no trabaja en la actualidad, se compone de un cuerpo que es el destinado a fábrica donde se halla la maquinaria y graneros. Comunica este cuerpo por la parte de detrás con un corral que sirve de entrada a dicho patio por la calle Concejo y un local que se utiliza a cuadra; a la derecha otros locales destinados a panadería y dependencias de la fábrica y al frente dos cercados pequeños, sirviendo uno de zahurda, al que se entra por una puerta de hierro; linda el total del edificio a la derecha entrando con tres casas; la número ocho de la calle Industria y propiedad de Pedro Martínez Sánchez y corral de los números cuarenta, cuarenta y ocho y cincuenta y seis de la calle Pozoblanco, la primera de Pastora Vacas Coletto y Juan Illescas Gutiérrez y la segunda de herederos de Bartolomé Díaz Moreno, por la izquierda con la Plaza de Manuel Aulló, y por la espalda con tres casas la número treinta y siete de la calle Concejo; propiedad de Alfonso Cerro Illescas y con corrales de las números trece y veintiuno de la calle Palma, la primera de Alfonso Cano Medina y la segunda de Francisco Cano Medina.

Expresado acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Noviembre próximo, a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, que sirve de tipo pa-

ra dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los bienes objeto de ella van a pública licitación a instancia del actor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad por haber hecho uso el actor del derecho que le concede el artículo mil cuatrocientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Giménez.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 4.465

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan a instancia del Sindicato Agrícola Católico de esta ciudad, contra otros y don Alfonso González Rojas, se saca a pública licitación la finca urbana siguiente:

Casa sita en calle Prisión, de esta ciudad, señalada con el número diez, que linda por la derecha entrando con callejón de servidumbre de la casa de Isabel Muñoz Rubio, izquierda con casa de Pedro González Fernández y por su fondo con cercado de Francisco Moreno Bejarano, hoy sus herederos y dá frente mirando a Mediodía y carretera que de esta ciudad va a Alcaracejos; se compone de tres cuerpos encamados y patio, con una extensión de seiscientos sesenta varas cuadradas.

Ha sido tasada en la cantidad de

doce mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día veintisiete de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo, de la que sirve de tipo para la subasta, o sea del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los bienes objeto de ella van a pública licitación por el precio de tasación y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad por haber hecho uso el actor del derecho que le concede el artículo mil cuatrocientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a quince de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Giménez.—El Secretario judicial, Miguel Orellana.

Núm. 4.466

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de primera Instancia de esta ciudad.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha recaída en autos ejecutivos, promovidos por el Procurador don Cándido Samuel Redondo Cabrera, en nombre de don Adjutorio

Redondo Calero, contra don Alfonso González Rojas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca:

«Pedazo de terreno con olivos, al sitio «Barranco Majago y Umbría del Nebral, término de esta ciudad, de cabida siete hectáreas, setenta y dos áreas y ochenta centiáreas, que linda al Norte con Pedro González Fernández, al Saliente con lo que fué de Francisco González Rojas, hoy de Elena Dueñas García, al Sur con herederos de Isabel López y Poniente con Teodora, Ana y María Garrido González».

Justipreciada en nueve mil doscientas cuarenta pesetas.

Expresado acto tendrá lugar el día veinte de Noviembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los bienes objeto de ella, van a pública licitación a instancia del actor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por haber hecho uso el actor del derecho que le concede el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Giménez.—El Secretario judicial, Miguel Orellana.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

NUMERO 4.400

Estado de Cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9244	Tercer Caballo	La Aljabara	Hornachuelos	Don Antonio López Mora.	Por renuncia	22-7-1935
9277	San Emilio	Barranco del Almendro	Id.	Emilio Llera Spínola.	Por falta Carta de pago	16-10-1935

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 16 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.